



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN Nº 004853-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 8967-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LUIS MARTIN PEÑA PANCORVO
ENTIDAD : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 VENCIMIENTO DE CONTRATO
 ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 004357-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023*

Lima, 22 de diciembre de 2023

ANTECEDENTE

- Mediante Resolución Nº 004357-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023, se declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS MARTIN PEÑA PANCORVO contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 0081-2022/D-FIC del 24 de enero de 2022, emitido por el decanato de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería, en adelante la Entidad, en aplicación del principio de legalidad.

ANÁLISIS

- El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
- Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.**

“Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 004357-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023, lo siguiente:
- (i) En el numeral 4 de la parte considerativa se consignó: *“Con Oficio Nº 0081-2022/D-FIC del 24 de enero de 20223, la Gerencia Municipal de la Entidad declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante; cuando se debió consignar: “Con Oficio Nº 0081-2022/D-FIC del 24 de enero de 2022, el **decanato de la Facultad de Ingeniería Civil de la Entidad declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante”.**”*
 - (ii) En el numeral 37 de la parte considerativa se consignó: *“Conforme a lo señalado en los numerales precedentes, en el presente caso corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante y revocar la Resolución de Gerencia Municipal Nº 008-2023-MPM/GM; cuando se debió consignar: “Conforme a lo señalado en los numerales precedentes, en el presente caso corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante **y revocar el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 0081-2022/D-FIC del 24 de enero de 2022”.**”*

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 004357-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en los numerales 4 y 37 de la parte considerativa de la Resolución N° 004357-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2021; quedando la misma como sigue:

- (i) Numeral 4: “Con Oficio N° 0081-2022/D-FIC del 24 de enero de 2022, el decanato de la Entidad declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante”.
- (ii) Numeral 37: “Conforme a lo señalado en los numerales precedentes, en el presente caso corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante y revocar el acto administrativo contenido en el Oficio N° 0081-2022/D-FIC del 24 de enero de 2022”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LUIS MARTIN PEÑA PANCORVO, y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V^oB^o

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V^oB^o

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT6